



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de agosto de 2017

INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.022/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1152 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores: ... literal c) ... RESOLUCIÓN SPV No.690/28-08-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que este Ente Regulador basado en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Asimismo, en el Artículo 13, numerales 1), 2), 4) y 23) de la Ley antes referida, señalan que son atribuciones de esta Comisión revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las instituciones supervisadas, así como dictar las normas prudenciales que deben cumplir dichas instituciones; además, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas; velando a su vez, porque las inversiones de los sistemas de previsión del Estado se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellas que deriven mayor beneficio social a los aportantes o afiliados.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de cada Instituto Público de Previsión Social, es responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior realizar las inversiones bajo condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y diversificación del riesgo, debiendo para ello establecer mecanismos que garanticen la buena administración y recuperación de los recursos financieros del Instituto.

CONSIDERANDO (3): Que derivado de las revisiones in-situ efectuadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a los Institutos Públicos de Previsión Social, se han identificado debilidades relacionadas con la determinación del nivel ingreso y la capacidad de pago de los afiliados activos, voluntarios y pensionados por vejez e invalidez, incrementando el nivel de sobreendeudamiento de los mismos.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo señalado en el Considerando (3) precedente y con el propósito de velar porque exista una administración prudente de los recursos, una inclusión financiera ordenada y un retorno seguro de los recursos prestados, la Comisión Nacional de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Bancos y Seguros considera necesario aprobar lineamientos mínimos, que deben ser observados por los Institutos Públicos de Previsión Social en los reglamentos o políticas de préstamos elaborados para el otorgamiento de créditos a sus afiliados activos, voluntarios, pensionados por vejez e invalidez, los que tienen como propósito establecer requerimientos mínimos de evaluación para medir el nivel de ingresos y capacidad de pago de los participantes que solicitan un crédito en dichas instituciones; considerando para ello, su nivel de endeudamiento en el sistema financiero nacional, comercial y de servicios.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4) y 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social, aprobado mediante Resolución GES No.651/11-08-2017, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar los lineamientos mínimos que deben ser observados por los Institutos Públicos de Previsión Social, en los reglamentos o políticas de préstamos aprobados por cada Instituto, para el otorgamiento de créditos a sus afiliados activos, voluntarios, pensionados por vejez e invalidez. Dichos lineamientos se detallan en el Anexo Único que forma parte integral de la presente Resolución.
2. Los Institutos deben adecuar su Reglamento o Política de Préstamos en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, lo cual deberán de poner en conocimiento de la Comisión.
3. Comunicar la presente Resolución a los Institutos Públicos de Previsión Social, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS POR LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL EN LOS REGLAMENTOS O POLÍTICAS DE PRÉSTAMOS ELABORADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A SUS AFILIADOS

Con el propósito que los afiliados de los institutos Públicos de Previsión Social, mantengan niveles de endeudamiento adecuados y evitar el sobreendeudamiento de los mismos, cada Instituto Público de Previsión Social deberá establecer en sus reglamentos o políticas de préstamos y conforme a lo dispuesto en su propia Ley, las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social y demás normativa vigente que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, cada Instituto debe considerar en su Reglamento o Política de Préstamos, como mínimo lo siguiente:

1. Definiciones

Entre otras definiciones deberá incluir la siguiente:





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Sobreendeudamiento: Etapa caracterizada por la insuficiencia de ingresos del afiliado para cumplir con los pagos de las diferentes deudas contraídas, es decir adquiere más compromisos financieros de los que está apto para pagar en relación con sus ingresos.

2. Condiciones de los Préstamos y Evaluación de la Capacidad de Pago

Establecer las condiciones de los préstamos relacionadas con:

- 2.1 Montos máximos de préstamos a otorgar, plazos, tasas de interés y límites discrecionales aprobados por el Comité de Préstamos, y en los casos que corresponda por el Órgano de Dirección Superior de la Administración (Directorio) del Instituto.
- 2.2 Establecer que el monto total de préstamos a ser otorgado a sus afiliados no excederá los límites establecidos en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social; así como, en las disposiciones presupuestarias, lineamientos o asignaciones que sean autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- 2.3 Determinar las modalidades de pago de los préstamos.
- 2.4 Indicar el criterio para el cálculo de los intereses y comisiones, los cuales serán determinados considerando lo establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas emitidas por la Comisión.
- 2.5 Establecer el porcentaje máximo de las cotizaciones que podrán ser considerados al momento de otorgar préstamos personales a los afiliados activos, voluntarios, pensionados (Vejez o invalidez).
- 2.6 Indicar si se podrá otorgar préstamos hipotecarios mancomunados para la adquisición de un bien inmueble o construcción de vivienda.
- 2.7 Establecer el porcentaje máximo de los ingresos, es decir la Relación cuota ingreso (menos gastos), que será considerada para evaluar la capacidad de pago del afiliado. Dicha relación debe de establecerse previo al otorgamiento del crédito, así como antes y después de la jubilación, con base a lo anterior debe definirse el plazo máximo de amortización del préstamo.
- 2.8. Evaluar el nivel endeudamiento del afiliado y en el sistema financiero nacional, comercial y de servicios, a través de la consulta en la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y de las Centrales de Riesgo Privadas, independientemente de la modalidad de crédito solicitada.
- 2.9 Establecer las modalidades de los préstamos personales e hipotecarios.

3. Administración del Programa de Crédito o Préstamos

En esta sección se debe considerar lo siguiente:

- 3.1 Las responsabilidades del Departamento de Préstamos.
- 3.2 Conformación del Comité de Préstamos.
- 3.3 Responsabilidades del Comité de Préstamos.
- 3.4 De las sesiones del Comité de Préstamos, el quórum de asistencia y como se tomarán las decisiones.
- 3.5 Del libro de Actas del Comité de Préstamos y sobre el Proceso de Resoluciones de Solicitudes de Préstamos.

4. De las Operaciones de Cobro

Señalar las responsabilidades del Departamento de Cobranza; así como, las instancias en las que se ejecutará dicho proceso, sea esta administrativa, extrajudicial y judicial.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. Sujetos de Crédito y Criterios de Elegibilidad de los Programas de Préstamos

- 5.1 Detallar quienes serán sujetos de crédito.
- 5.2 Establecer los criterios de elegibilidad aplicables a cada uno de los Programas de Préstamos.

6. De las Garantías y Seguros

- 6.1 Indicar como estarán garantizados los préstamos en cada uno de los Programas de Préstamos (Fiduciaria e Hipotecario).
- 6.2 Respecto a los seguros sobre préstamos, se debe detallar las diferentes coberturas a que estarán sujetos los afiliados que mantienen préstamos con el Instituto, sean estos activos, jubilados o pensionados y considerar para ello las disposiciones relacionadas a la contratación de seguros que para tal efecto haya emitido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

7. Readecuación, Refinanciamiento y Consolidación de Préstamos

Establecer los requisitos que se deben cumplir para la readecuación, refinanciamiento y consolidación de préstamos, los cuales además deben enmarcarse conforme a las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia vigente.

Se debe establecer las instancias donde se autorizarán este tipo de operaciones, indicando límites discrecionales de autorización conforme a cada instancia de autorización conforme a cada modalidad de crédito.

8. Criterios para la Clasificación de Préstamos, Constitución de Provisiones y Registro de Castigos

Conforme a lo dispuesto en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), establecer los criterios concerniente con el proceso de clasificación de cartera de préstamos, constitución de provisiones y registro de préstamos castigados y demás requerimientos señalados en la misma, indicando los funcionarios responsables de cada uno de estos procesos. Asimismo, establecer la obligatoriedad de reportar el cien por ciento (100%) de la cartera de préstamos a la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General